

denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio-Marco no afectará al desarrollo de los Acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 3 de febrero de 1992.-José Constantino Nalda García, por el Instituto Nacional de Administración Pública.-Gregorio Peces-Barba Martínez, por la Universidad «Carlos III» de Madrid.

MINISTERIO DE CULTURA

2964 - ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990, que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera, a), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1992, se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados.

Segundo.-Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del producto.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 15 de junio de 1992.

3. Requisitos. Junto con la solicitud en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Además el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la Empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los actos.

4. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las fechas siguientes:

En la primera quincena de mayo de 1992, las presentadas hasta el 23 de marzo, inclusive.

En la segunda quincena de septiembre de 1992, las presentadas desde el 24 de marzo hasta el 15 de junio, inclusive.

5. Una vez efectuada la tramitación pertinente la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

6. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.-Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que hayan sido calificados, para su exhibición pública, entre el 16 de septiembre de 1991 y el 10 de septiembre de 1992, y sus productores hayan solicitado el reconocimiento del coste de producción conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

3. El plazo para presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 27 de septiembre de 1992.

4. Requisitos. Junto con la solicitud, en modelo oficial, los productores deberán aportar la siguiente documentación:

Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.

Certificado de película española, o documentación para su obtención.

Resolución del reconocimiento de coste de producción.

Resolución de calificación por edades.

5. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía una vez determinado el coste de producción de las respectivas películas teniendo en consideración dicho coste, el historial profesional de director y guionista de las películas, el valor artístico de las mismas, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Puntuación	Cuantía de la subvención
Inferior a 1 punto	100.000 pesetas
1	25 por 100 inversión del productor.
2	30 por 100.
3	35 por 100.
4	40 por 100.
5	45 por 100.
6	50 por 100.
7	55 por 100.
8	60 por 100.
9	65 por 100.
10	75 por 100.

6. En el supuesto de cortometrajes en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1991, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Para guionista: 236 pesetas/metro.

Para directores: 1.353 pesetas/metro.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.-La suma de la ayuda sobre el proyecto y la película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Quinto.-Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2965 - ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1992, se reserva la cantidad de 1.200.000.000 de

pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

Segundo.-El 20 por 100 de dicha cantidad se destinará a proyectos que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes no hayan dirigido más de dos largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas.

Tercero.-El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de julio de 1992. La documentación a que se refiere el apartado 2, a), del citado artículo deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Cuarto.-Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía en las siguientes fechas:

En la primera quincena de abril, las solicitudes presentadas hasta el 2 de marzo de 1992, inclusive.

En la primera quincena de junio, las presentadas desde el 3 de marzo hasta el 30 de abril de 1992, inclusive.

En la primera quincena de septiembre, las presentadas desde el 2 de mayo hasta el 15 de julio de 1992, inclusive.

Quinto.-Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan. Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-El plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Séptimo.-Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.-Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2966 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir periodo de información pública en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Instituto de San Isidro, antiguo Colegio Imperial, situado en la calle Toledo, número 39, con vuelta a calle Toledo, calle de Los Estudios, número 1, de Madrid.*

Se encuentra en tramitación expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Instituto de San Isidro, antiguo Colegio Imperial, situado en la calle Toledo, número 39, con vuelta a calle de Los Estudios, número 1, de Madrid.

La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por la intersección de los ejes de las vías de circulación rodada siguientes: Calle Toledo, calle de los Estudios, calle del Duque de Alba, plaza de Tirso de Molina y calle de la Colegiata.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada ley, y en el 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Abrir periodo de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo

que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Director general, José María Luzón Nogué.

2967 *RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el positivado de los negativos que constituyen el archivo fotográfico de Kati Horna, conservado en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», de Salamanca.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio de colaboración para el positivado de los negativos que constituyen el archivo fotográfico de Kati Horna, conservado en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», de Salamanca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1992.-La Secretaria general técnica, María Dolores Díez Gutiérrez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el positivado de los negativos que constituyen el archivo fotográfico de Kati Horna, conservado en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», de Salamanca.

En Madrid a 8 de enero de 1992, reunidos el ilustrísimo señor don José María Luzón Nogué, en calidad de Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura y la ilustrísima señora doña Eloísa Watterberg García, en calidad de Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, con el fin de proceder a la firma del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Castilla y León para el positivado de los negativos que constituyen el archivo fotográfico de Kati Horna, conservado en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», de Salamanca.

MANIFIESTAN

Su deseo de que las instituciones a las que representen desarrollan un proyecto de colaboración encaminado a la obtención de dos copias positivas de los 270 negativos integrantes del archivo fotográfico de Kati Horna, conservado en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil».

Tal colaboración se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El trabajo de positivado de imágenes se realizará en el laboratorio de la Filmoteca de Castilla y León, en Salamanca, por profesionales vinculados a la misma y bajo la dirección y supervisión del Director de tal institución.

Segunda.-El positivado consistirá en la obtención de dos copias en papel, en formato de 18 x 24 centímetros, obtenidas ambas directamente de los negativos originales. Además se realizará un contacto de todos los negativos.

Tercera.-Los contactos y una de las copias en tamaño 18 x 24 se destinan al Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», y la segunda copia, en 18 x 24, quedará en la Filmoteca de Castilla y León.

Cuarta.-El Ministerio de Cultura se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre las fotografías objeto de este Convenio.

Quinta.-La Filmoteca de Castilla y León se compromete a no utilizar con fines de lucro las copias a ella entregadas, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Sexta.-La Filmoteca de Castilla y León se compromete a no emitir copias posteriores de las fotografías objeto de este Convenio, sin previo acuerdo con el Ministerio de Cultura.